



## **INDICE**

| <b>CONTENIDO</b>  | <b>PAGINA<br/>Nº</b> |
|---|----------------------|
| <b>1. AUTORIDADES</b>   | <b>1</b>             |
| <b>2. LEGISLACION :</b>   | <b>2</b>             |
| a) LEYES  | <b>2</b>             |
| b) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ATP                             | <b>2</b>             |
| c) RESOLUCIONES GENERALES DE COMISION ARBITRAL                  | <b>16</b>            |
| <b>3. OTROS TEMAS DE INTERES</b>                                |                      |
| A - INFORME DE RECAUDACION DICIEMBRE DEL        DE<br>LA A.T.P. | <b>16</b>            |
| B- PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS                 | <b>19</b>            |



**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y EMPLEO  
PROVINCIA DEL CHACO**

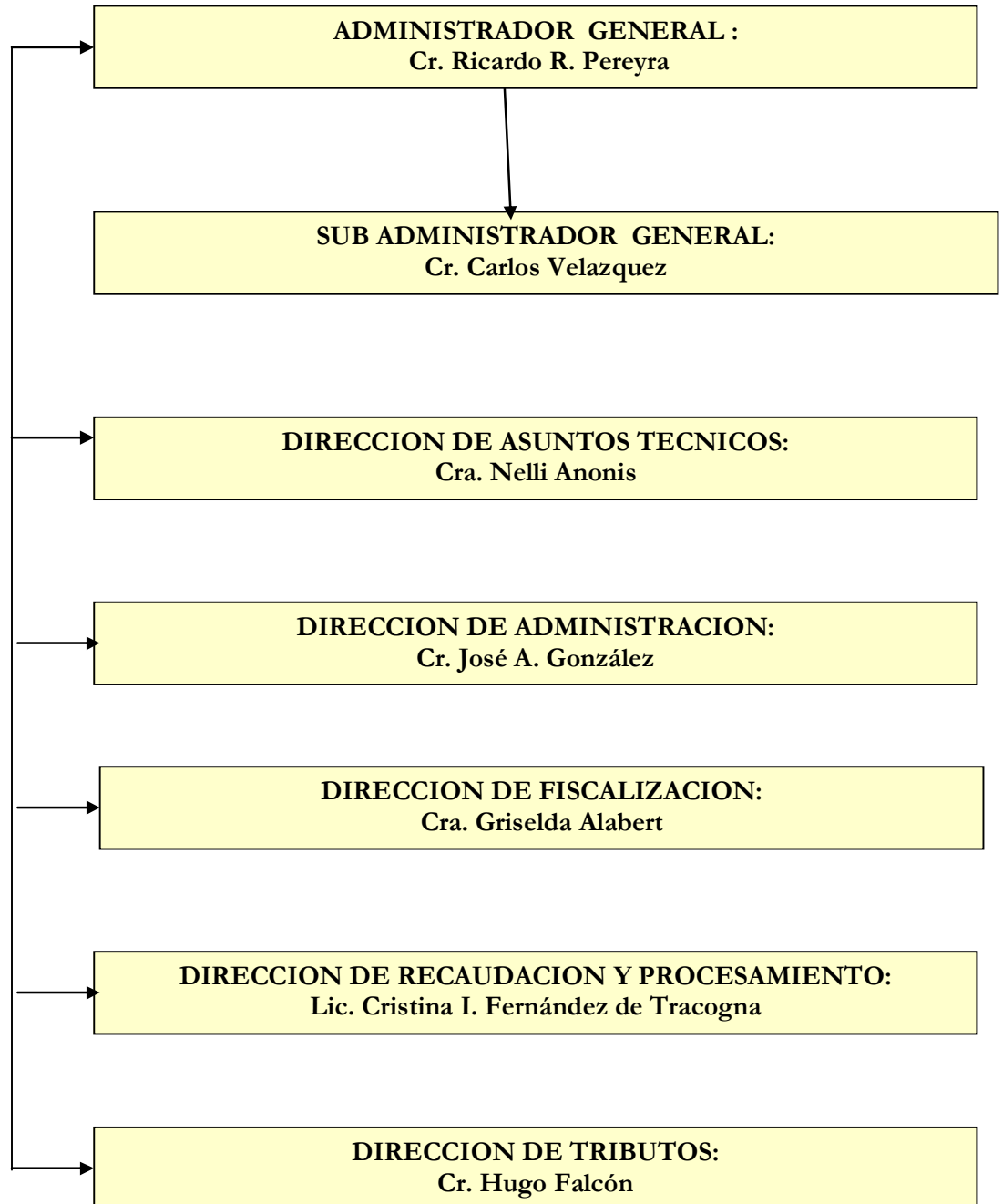
# BOLETIN TRIBUTARIO



**N° 05**

**MES DE DICIEMBRE AÑO 2010**

**1 - AUTORIDADES  
DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL**



**2 - LEGISLACION**

**a)- LEYES**

| Número | Contenido   |
|--------|---|
| 6661   | Prorroga la emergencia del Sistema Provincial de Transporte Público de Pasajeros Urbano, Suburbano e Interurbano. |

**LEY N° 1661**

**Sancionado:** 20/10/2010

**Publicado:** 03 de diciembre de 2010 - Edición N° 9.143

**ARTÍCULO 1º:** Declárase la prórroga de la emergencia del Sistema Provincial de Transporte Público de Pasajeros Urbano, Suburbano e Interurbano, a cargo tanto por las empresas concesionarias bajo el régimen de la ley 95, sus modificatorias y complementarias, como por aquellas permisionarias con autorización precaria; como también, la prórroga de las disposiciones contenidas en la ley 5819, por el término de dos (02) años, contados a partir del vencimiento de la ley 6437.

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diez.

**b) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

| Número       | Contenido   |
|--------------|---|
| R.G. N° 1681 | Los agentes y concesionarios oficiales de las fábricas de automotores, tanto locales como de Convenio Multilateral, que comercialicen unidades nuevas 0 Km, deberán obligatoriamente, obtener vía "Internet", el formulario para realizar el pago a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos- SI2231– por cada factura que emitan. artículo 141 ° del Código Tributario Provincial                       |
| R.G. N° 1682 | Crea el “Registro Fiscal de Operadores de Granos” para control sobre el comportamiento fiscal de los contribuyentes que trasladen granos con destino a otra jurisdicción..En una primera etapa, el traslado de <b>trigo</b> .   |
| R.G. N° 1683 | Incentivo Fiscal del I.s/I.B.- Ley N° 6429/09-Dto. 2092/10- Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte.  |
| R.G. N° 1684 | Determina la fecha en que los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al año 2010, que posean en propiedad predios que totalicen una superficie igual o mayor a dos mil (2.000) hectáreas y menor a cinco mil (5.000) has. deberán ingresar la diferencia resultante de aplicar las normas establecidas en la Resolución Ministerial N° 569/10 y N° 1388/10                           |
| R.G. N° 1685 | Modifica el art. 2º de la Res. Gen. N° 1675, referida a la desgravación del I.s/ los Ing. Brutos que alcanza solo a la actividad promovida, establecido por el Decreto N° 3987/08 que será reflejado en la declaración jurada mensual –AT 3099- en el ítem “Beneficio Ley N° 6209/08”, que deberá presentar el contribuyente vía web, en el Código de Actividad 749900 – Servicios empresariales n.c.p ...3%. |

**RESOLUCION GENERAL N° 1681****. VISTO:**

El artículo 141° del Código Tributario Provincial -Decreto - Ley N° 2444/62 -t.o.- y la Resolución General N° 1330/97; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución General mencionada se estableció el procedimiento para la liquidación y pago del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a que se refiere el artículo 141 ° del Código Tributario Provincial (Decreto - Ley N° 2444/62 -t.o.-), en las operaciones de venta de automotores "cero kilómetro";

Que asimismo se establece que por cada factura que emitan los agentes y concesionarios oficiales de las fábricas de automotores, por la comercialización de unidades nuevas cero kilómetro (0 Km), deberán justificar el pago del citado impuesto, mediante el formulario DR. N° 2023, debidamente intervenido por el Nuevo Banco del Chaco SA o la Municipalidad de Resistencia;

Que en la política de calidad se refleja el compromiso que asume la Administración Tributaria Provincial con la mejora continua de los servicios que presta a los contribuyentes y/o responsables, a fin de brindar una mejor y más efectiva atención, optimizándose la gestión de este Organismo;

Que la actual tecnología informática posibilita la implementación obligatoria de la obtención del formulario del pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la comercialización de unidades nuevas, a través de la página "web" del Organismo, mediante métodos que garanticen la autoría e inalterabilidad del instrumento, reconociendo su eficacia jurídica;

Que esta Administración Tributaria Provincial se halla debidamente facultada para el dictado de la presente norma en virtud de las disposiciones el Código Tributario Provincial (t.o.) y la Ley Orgánica N° 330 (t.v.);

Por ello:

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Los agentes y concesionarios oficiales de las fábricas de automotores, tanto locales como de Convenio Multilateral , que comercialicen unidades nuevas cero kilómetro (0 Km), deberán obligatoriamente, obtener vía "Internet", a través de la página "web" de este Organismo ([www.chaco.gov.ar/atp](http://www.chaco.gov.ar/atp)) dentro de la opción "Portada", ingresando al Sistema Especial de Consulta Tributaria, el formulario para realizar el pago a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos-SI2231– por cada factura que emitan.

**Artículo 2°:** Los agentes y concesionarios oficiales de las fábricas de automotores podrán consultar vía Internet -a través del Sistema Especial de Consulta Tributaria ingresando a la opción Declaraciones Juradas y luego a "Pago a Cuenta Automotores", el formulario AT N° 3102 el total de facturas emitidas durante el mes por la comercialización de unidades cero kilómetro, siendo el

total acumulado a fin del período mensual, el importe del pago a cuenta a imputarse en la declaración jurada mensual.

**Artículo 3º:** Aprobar el nuevo formulario AT N° 3102 – Planilla de Pagos a Cuenta - Art. 141º - C.T.P., cuyo modelo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 4º :** Los términos de la presente Resolución tendrán vigencia y obligatoriedad a partir del período fiscal diciembre del 2010.

**Artículo 5º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

## **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 03 DIC 2010**

### **RESOLUCION GENERAL N° 1682**

#### **VISTO:**

El artículo 11º de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071, el Decreto N° 30/1999, las Resoluciones Generales N° 1483 y 1656 y sus modificatorias; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 11º de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071 establece que el traslado de la producción primaria con destino a otra jurisdicción provincial, se realizará con el previo pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 3565, que alcanza a la operación;

Que conforme el Decreto 30/99 estas Guías deben obtenerse en origen, por tal motivo, esta Administración Tributaria Provincial ha autorizado a emitir Guías de Traslado de la Producción Primaria mediante la utilización del sistema de emisión de guías vía web, mediante la Resolución General N° 1656, a los contribuyentes y/o responsables seleccionados, que liquidan conjuntamente el Impuesto sobre los

Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 3565, que alcanza a las actividades de producción primaria, servicios de fletes y cosecha mecánica;

Que a los efectos de optimizar los procesos de control sobre la conducta fiscal de los contribuyentes que realicen actividades de comercialización de producción primaria, resulta adecuado crear un “Registro Fiscal de Operadores de Granos”, en el que en una primera etapa será obligatoria su inscripción para los operadores de trigo;

Que resulta conveniente establecer la obligatoriedad del cumplimiento de la normativa que rige la emisión de las guías de traslado de la producción primaria vía web, para este segmento de contribuyentes, a fin de garantizar la actualización de los datos contenidos en dicho registro;

Que esta Administración Tributaria Provincial se halla debidamente facultada para ello, de acuerdo a las normas del Código Tributario Provincial -t.v.- y la Ley Orgánica N° 330 –t.v.-;

Por ello:

## **LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

### **R E S U E L V E:**

**Artículo 1º:** Créase el “Registro Fiscal de Operadores de Granos” a los fines de agilizar los procesos de control sobre el comportamiento fiscal de los contribuyentes que trasladen granos con destino a otra jurisdicción.

**Artículo 2º:** En una primera etapa, los contribuyentes y/o responsables del traslado de trigo fuera de la Jurisdicción Provincial, deberán cumplir con la inscripción en el Registro creado en el artículo anterior, en el plazo de 30 días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente.

**Artículo 3º:** Apruébese el formulario AT 3104 “Registro Fiscal de Operadores de Granos”, que forma parte del anexo a la presente Resolución General.

**Artículo 4º:** A los fines de la inscripción en el Registro creado en el artículo 1º, los sujetos obligados deberán ingresar con su clave fiscal al Sistema Especial de Consulta Tributaria en la página Web del Organismo para confeccionar y enviar vía web el formulario AT 3104 “Registro Fiscal de Operadores de Granos” que se aprueba en la presente.

**Artículo 5º:** Los contribuyentes y/o responsables del traslado de granos fuera de la Jurisdicción Provincial, y que se encuentren obligados a inscribirse en el Registro conforme a las distintas etapas que establezca esta Administración Tributaria, deberán emitir sus propias Guías de Traslado de la Producción Primaria en los formularios SI 2506 – “Guía de traslado de producción primaria” y el formulario SI 2505 -“Traslado de Producción primaria, comprobante de pago”, a través de la página web de la Administración Tributaria Provincial, conforme al procedimiento descrito en la Resolución General N° 1656.

**Artículo 6º:** El incumplimiento del pago de los Form. SI 2505, además de la aplicación de los recargos correspondientes y a la inhabilitación automática del sistema para emitir guías, dará lugar a la exclusión automática del Registro.

**Artículo 7º:** La falta de inscripción en el Registro de los sujetos obligados, dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes a la omisión de los deberes formales, y a la inhabilitación automática del sistema de emisión de guías.

**Artículo 8º:** Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

**Artículo 9º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese y archívese.

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 13 de diciembre de 2010**

**RESOLUCION GENERAL N° 1683**

**VISTO:**

La Ley N° 6.429/09 – Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte - y su Decreto Reglamentario N° 2092/10; y

**CONSIDERANDO:**

Que el objetivo de la creación del Régimen consiste en permitir la participación de personas físicas y jurídicas en las prácticas deportivas que de otro modo no podrían llevarse a cabo, logrando de esta manera estimular y promocionar la actividad deportiva a un número más populoso de participantes;

Que la Ley dispone que la Administración Tributaria Provincial deberá implementar un “Incentivo Fiscal” mediante la emisión de un certificado fiscal que habilite la deducción del pago a cuenta al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y dispone los requisitos básicos a ser cumplimentados por los contribuyentes involucrados;

Que el Decreto Reglamentario en su artículo 16º faculta a la Administración Tributaria Provincial, a establecer las normativas complementarias “técnico impositivas” que

permitan la materialización del usufructo del “incentivo fiscal”, por parte del Sponsor o tutor que realice los aportes dinerarios y determina las presentaciones que deberá realizar ante la ATP;

Que ambas normas disponen además, en qué situaciones serán rechazadas, decaídas o canceladas las solicitudes, y sancionados los beneficiarios por el incumplimiento de lo acordado o desvío de los fondos asignados;

Que a los fines de la implementación de lo dispuesto, la autoridad de aplicación será La Subsecretaría de Deportes y Turismo Social, quién contemplará el cumplimiento del objetivo fundamental de la creación del beneficio: la estimulación, sustento y promoción de las actividades deportivas;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.), el Código Tributario Provincial y la Ley N° 6429;

Por ello;

## **LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Los contribuyentes y/o responsables que pretendan acceder al beneficio del Incentivo fiscal del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, otorgado por la Ley N° 6429/09 y el Decreto N° 2092/10, deberán:

- 1- Generar el formulario de acogimiento al Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte a través de la página web del Organismo: [www.chaco.gov.ar/atp](http://www.chaco.gov.ar/atp) a la que accederá mediante su Clave Fiscal.
- 2- Cada sponsor o tutor deberá presentar original y copia del formulario de acogimiento y del “Acta-Convenio” conformado por la autoridad de aplicación, por cada proyecto financiado y constancia de cumplimiento fiscal s/Decreto N° 2774/97 (t.v.) emitido por la administración Tributaria, vigente al momento de solicitud del incentivo, en la Mesa de Entradas y Salidas de la ATP casa central o Receptorías.
- 3- Mensualmente, de corresponder, cada Sponsor o tutor deberá presentar copia del depósito efectuado a la cuenta preestablecida especialmente, previo a las fechas de vencimiento fijados por la ATP para la presentación y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, como también constancia de cumplimiento fiscal.
- 4- El pago a cuenta respectivo será autorizado y habilitado mediante Resolución Interna, cuyo modelo se adjunta a la presente, de la Administración Tributaria y hasta los límites dispuestos por la Ley y el Decreto Reglamentario. Para los contribuyentes que tributan bajo el régimen de Convenio Multilateral deberán consignar el importe del beneficio en el ítem “otros créditos” del Formulario CM 03.

**Artículo 2º:** A los fines de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 20º de la Ley y 18º y 23º del Anexo al Decreto Reglamentario, se considerarán las Resoluciones Generales que establecen los montos, formas y requisitos dispuestos para dichas situaciones. De perfeccionarse algunas de las infracciones encuadradas en los artículos 16º de la Ley y 17º, 18º y 19º del Decreto, la ATP dispondrá el rechazo, la caducidad o la cancelación del Beneficio mediante Resolución Interna, según modelos que se adjuntan a la presente.

**Artículo 3º:** La deducción autorizada, se imputará como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, (excluido el Adicional 10% Ley 3565) en las Declaraciones Juradas de los meses calendarios inmediatos siguientes y consecutivos, dentro del ejercicio fiscal (art. 129º del CTP t.v.), contados desde la fecha de la Resolución Interna, o hasta agotar el monto del “crédito fiscal”, el que



fuere anterior y no podrá ser superior al devengado total del impuesto sobre los Ingresos Brutos de cada posición mensual.

**Artículo 4º:** El beneficio autorizado no podrá ser utilizado para cancelar otros gravámenes u obligaciones fiscales provinciales, no podrá ser transferido a terceros y en caso de existir remanente al concluir los meses mencionados en el artículo que precede, no serán trasladables a períodos fiscales posteriores.

En ningún caso dará lugar al reintegro, incluso por baja o cambios en la situación legal del contribuyente o por el establecimiento de exenciones o desgravaciones que tengan vigencia en el futuro.

**Artículo 5º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 14 DIC. 2010**

-----  
**ANEXOS A LA RESOLUCION GENERAL N° 1683**

FORMULARIO AT N° 3105

**Resolución General N°..... -Incentivo Fiscal por Acto de “Sponsorización o Tutoría del Deporte” -**

**FORMULARIO DE ACOGIMIENTO A LA LEY N° 6429/09– “Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte”**

Fecha de Solicitud...../...../.....-

|   |
|---|
| <p><b>Apellido y Nombre o Razón Social:</b> _____.</p> <p>C.U.I.T. N° _____.</p> <p><b>Convenio Multilateral N°</b> _____.</p> <p>Domicilio Fiscal: _____</p> <p>_____</p> <p><b>e-mail:</b> _____.</p> <p><u>Denominación del Proyecto:</u> _____.</p> <p><u>Cuenta N°:</u> _____.</p> <p>Compromiso de Aporte: \$ _____(pesos.....).-</p> |
|---|

-Manifiesto mi conocimiento y aceptación liso, llano y sin reservas de las condiciones para acceder y conservar los beneficios previstos por la Ley y su Reglamentación.

Se adjunta:

- 1- Copia autenticada del “Acta - Convenio” suscripto con la autoridad de aplicación.
  - 2- Constancia de cumplimiento fiscal de la ATP correspondiente al mes...../..... vigente.
- Compromiso: aportar boleta de deposito Original conformado por la Subsecretaría de Deportes y Turismo Social, por los depósitos efectivamente realizados e ingresados a la cuenta bancaria especial habilitada por la Autoridad de Aplicación.

**La información proporcionada en el presente formulario tiene carácter de Declaración Jurada.**

\_\_\_\_\_  
Lugar y fecha

\_\_\_\_\_  
Firma

-----  
**Resolución Interna N°..... -Incentivo Fiscal por Acto de “Sponsorización o Tutoría del Deporte” -**

**“ AUTORIZACION”**

**VISTO:**

La Ley N° 6429/09 de “Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte” y el Decreto Reglamentario N° 2092/10 y la R.G. N°.....; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Contribuyente (sponsor o tutor): .....  
CUIT N° ....., en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16° de la Ley N° 6429/09 y 17° del Decreto Reglamentario 2092/10, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para la obtención de la autorización al usufructo del beneficio de “Incentivo Fiscal”, por el monto de Pesos .....(\$.....) comprometido a aportar durante los meses calendarios inmediatos, siguientes y consecutivos dentro del ejercicio fiscal (art. 129° CTP t.v.), posteriores a la fecha del instrumento de autorización que emita la Administración Tributaria Provincial, en virtud del Acta Convenio, celebrado con la Autoridad de Aplicación “Consejo Provincial de Sponsorización y Tutoría en el Deporte”;

Que la Administración Tributaria Provincial, ha verificado el cumplimiento de las obligaciones fiscales vencidas, según Constancia de cumplimiento Fiscal N°.....del.....;

Que es necesario autorizar el monto máximo a deducir del Impuesto sobre los Ingresos Brutos devengado mensualmente en las declaraciones juradas, desde el período fiscal cuyo vencimiento se opere en fecha posterior a la presente y durante los meses siguientes al ejercicio fiscal que corresponde o hasta agotar el importe total del crédito fiscal;

Que procede el dictado de la presente conforme a lo establecido en el Artículo 16° de la Ley N° 6429/09 y 17° del Decreto Reglamentario N° 2092/10;

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Autorízase a....., CUIT N° ....., a deducir en la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a la Jurisdicción Chaco, en concepto de “Incentivo Fiscal por acto de Sponsorización o Tutoría del Deporte”, un importe máximo del: .....- (10% o 12,5%) según situación dispuesta por el artículo 16º de la Ley 6429/09-, del impuesto sobre los Ingresos Brutos devengado en el año calendario anterior, hasta agotar el monto total comprometido de pesos .....(\$ .....), o transcurrido los meses calendarios, inmediatos siguientes y consecutivos del ejercicio fiscal que corresponda según Acta Convenio Número .....de fecha....., celebrado con la Autoridad de Aplicación de las normativas mencionadas vigentes, siempre que se mantenga regularizada su situación impositiva con el fisco provincial y se aporten los certificados del depósito dinerario mensual correspondientes.

**Artículo 2º:** Establecer que la autorización que se otorga en el Artículo 1º de la presente, caducará en caso de que el Contribuyente beneficiario:

- a) No ingrese a la Administración Tributaria Provincial los certificados de los aportes que realmente haya realizado, en aval del crédito fiscal imputado en las Declaraciones Juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en concepto de Incentivo Fiscal por “Acto de Sponsorización o Tutoría del Deporte”.
- b) No mantenga regularizadas sus obligaciones impositivas con el fisco provincial, durante los doce (12) meses calendarios, siguientes a la fecha de la presente.

**Artículo 3º:** Dejar constancia, que los créditos fiscales generados por “acto de Sponsorización o Tutoría del Deporte”, no utilizados en el ejercicio fiscal no serán trasladables a períodos fiscales posteriores. Asimismo dichos créditos autorizados no podrán ser utilizados para cancelar otros gravámenes, ni transferidos a terceros, ni podrán originar o dar lugar a reintegros incluso por causa de baja o cambios en la situación legal del contribuyente o por el establecimiento de exenciones o desgravaciones que tengan vigencia en el futuro.

**Artículo 4º:** Notificar al Sponsor o Tutor mediante copia de la presente.

**Artículo 5º:** Tomar razón Despacho, Dirección de Tributos y Área de Constancia de Cumplimiento Fiscal – Dto. N° 2774/97 y Modificatorios. Regístrese y archívese.

#### **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL,**

---

**Resolución Interna N°..... -Incentivo Fiscal por Acto de “Sponsorización o Tutoría del Deporte”-**

**“RECHAZO”**

**VISTO:**

La Ley N° 6429/09 de “Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte” y el Decreto Reglamentario N° 2092/10 y la R.G. N°..... ; y

**CONSIDERANDO:**

Que el contribuyente y/o responsable ..... CUIT N° ....., no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley N° 6429/09 y 17º del Decreto N° 2092/10 por cuanto no ha cumplido con los requisitos para acceder a los beneficios de la Bonificación prevista en las citadas normas;

Que el Área “Regímenes Especiales” de la ATP, ha verificado el incumplimiento de los requisitos formales y/o materiales para acceder al Beneficio de la Bonificación en función a la documentación aportada y la información obrante en este Organismo Tributario Provincial;

Que el artículo 17° del Decreto 2092/10 dispone que no podrán ser beneficiarios del incentivo fiscal las personas físicas o jurídicas que se encuentren en concurso preventivo o quiebra, quienes se hallen en instancia prejudicial o judicial con la Administración Tributaria Provincial, y quienes tengan denuncia penal en su contra por delitos comunes que tengan conexión con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de terceros;

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Rechazar la Solicitud de acogimiento al beneficio, previsto en la Ley N° 6429/09 de “Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte”, el Decreto Reglamentario N° 2092/10 y la R.G. N°....., de fecha ....., del contribuyente y/o responsable solicitante:..... CUIT N°:....., con Domicilio Fiscal:....., Localidad:....., Provincia:....., CP:(.....).  
Impuestos en los que se encuentra inscripto en la ATP: .....  
Motivo del Rechazo:.....

Artículo 2°: Notifíquese al contribuyente mediante copia de la presente.

**Artículo 3°:** Tomen razón Despacho, Dirección de Tributos, Área Regímenes Especiales. Regístrese y archívese.

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL,**

-----  
**Resolución Interna N°..... -Incentivo Fiscal por Acto de “Sponsorización o Tutoría del Deporte”-  
“CADUCIDAD”**

**VISTO:**

La Ley N° 6429/09 de “Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte” y el Decreto Reglamentario N° 2092/10 y la R. G. N° ..... ; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Interna N° ..... de fecha:..... la administración Tributaria Provincial ha otorgado al/la contribuyente: .....CUIT N°..... el Incentivo Fiscal del artículo 16° de las normas mencionadas en el visto;

Que el Área “Regímenes Especiales” de la ATP, ha verificado el incumplimiento de los requisitos formales y/o materiales para acceder al Beneficio de la Bonificación en función a la documentación aportada y la información obrante en este Organismo Tributario Provincial;

Que el artículo 18° del Decreto 2092/10 dispone que cuando la Administración Tributaria detectare que el beneficiario del incentivo fiscal hubiere falseado la información respecto del impuesto y/o de su base imponible, caducara el beneficio otorgado, y procederá a intimar el impuesto omitido con mas los recargos, multas y accesorios que puedan corresponder;

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Decáigase a partir del .....,el beneficio previsto en la Ley N° 6429/09 de “Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte” y el Decreto Reglamentario N° 2092/10, del contribuyente y/o responsable solicitante:.....CUIT N°:....., otorgado oportunamente mediante Resolución Interna N° ..... de fecha: .....-  
Motivo de la caducidad:.....-  
.....-

**Artículo 2°:** Intímese la deuda que en concepto de beneficio por Sponsor o Tutor ha sido deducida de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con mas los recargos correspondientes según requerimiento 5 días N°..... del ..... confeccionado oportunamente.

**Artículo 3°:** Notifíquese al interesado mediante copia de la presente.

**Artículo 4°:** Tomen razón Despacho, Dirección de Tributos y Área Regímenes Especiales. Regístrese y Archívese.

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL,**

---

**Resolución Interna N°..... -Incentivo Fiscal por Acto de “Sponsorización o Tutoría del Deporte”-**

**“CANCELACION”**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Interna N° .....de fecha ..... se ha otorgado el beneficio de la Ley N° 6429/09 de “Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte”, el Decreto Reglamentario N° 2092/10 y la R. G. N° ....., al contribuyente:.....  
CUIT N°.....;

Que esta Administración Tributaria según antecedentes obrantes en el expediente N° ..... ha detectado irregularidades impositivas que se encuadran en el

artículo 19° del Decreto 2092/10 que ameritan la emisión del instrumento que establezca la cancelación del beneficio otorgado;

Que el artículo 19° citado dispone, que el no cumplimiento de la obligación en los plazos dispuestos por la Administración Tributaria, por parte de los contribuyentes y/o responsables beneficiarios del incentivo, que se hayan acogido a planes de regularización y facilidades de pago, producirá la caducidad del beneficio otorgado;

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Cancélese el beneficio otorgado por la Ley N° 6429/09 de “Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte”, el Decreto Reglamentario N° 2092/10 y la R.G. N°....., mediante Resolución Interna N° ....., al contribuyente y/o responsable:.....CUIT N°:.....  
A PARTIR DEL:.....-  
Motivo de la cancelación:.....  
.....-

**Artículo 2°:** Notifíquese al interesado mediante copia de la presente.

**Artículo 3°:** Tomen razón Despacho, Dirección de Tributos y Área Regímenes Especiales. Regístrese y Archívese.

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL,**

**RESOLUCION GENERAL N° 1684**

**VISTO:**

Las Resoluciones Ministeriales N° 569 del 1° de julio del 2010 y su modificatoria N° 1388 del 16 de noviembre del 2010 del Ministerio de Economía, Industria y Empleo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución Ministerial N° 569/10, se determina que las actualizaciones de los valores fiscales de la tierra libre de mejoras se aplicarán a los inmuebles correspondientes a los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural que posean en propiedad predios que totalicen una superficie igual o mayor a 5.000 hectáreas;

Que asimismo, la Resolución Ministerial N° 1388/10, modifica el artículo 3° de la citada resolución, estableciendo que el trabajo de revisión de las características parcelarias y la actualización de puntajes prediales, comenzará por los inmuebles correspondientes a los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural que posean en propiedad predios que totalicen una superficie igual o mayor a 2000 hectáreas y menor a 5.000;

Que por lo expuesto, es necesario determinar la forma y las fechas de vencimiento para que los contribuyentes ingresen la diferencia del Impuesto Inmobiliario Rural – Año 2010-, resultante de aplicar las normas establecidas en la Resolución Ministerial N° 569/10 y su modificatoria N° 1388/10, ambas del Ministerio de Economía, Industria y Empleo;

Que por ello, corresponde dictar la presente, dentro de las facultades que asisten a la Administración Tributaria Provincial conforme las normas del Código Tributario Provincial (t.o.) y la Ley N° 330 (t.o.)

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Determínese que los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al año 2010, que posean en propiedad predios que totalicen una superficie igual o mayor a dos mil (2.000) hectáreas y menor a cinco mil (5.000) hectáreas, individualmente o conjuntamente considerados, deberán ingresar la diferencia resultante de aplicar las normas establecidas en la Resolución Ministerial N° 569/10 y N° 1388/10, ambas del Ministerio de Economía, Industria y Empleo, en el modo y en las siguientes fechas de vencimiento:

| CUOTA   | PORCENTAJE      | VENCIMIENTO            |
|---------|-----------------|------------------------|
| PRIMERA | Cincuenta (50%) | 25 de enero del 2011   |
| SEGUNDA | Cincuenta (50%) | 25 de febrero del 2011 |

**Artículo 2º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial, Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 22 DIC 2010.**

**RESOLUCION GENERAL N° 1685**

**VISTO:**

La Ley N° 6.209/08 y la Resolución General N° 1675; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución General N° 1675 se dispuso el procedimiento que deben seguir las personas físicas o jurídicas que pretendan acceder a los beneficios establecidos por la Ley N° 6.209/08 y sus Decretos reglamentarios;

Que en el artículo 2º de la Resolución General N° 1675 se establece que el contribuyente promocionado, deberá declarar el monto imponible total correspondiente a la actividad promovida bajo el Código de Actividad 642020;

Que ante presentaciones realizadas por los contribuyentes promocionados, y hasta que se modifique la normativa vigente, con la incorporación de un código de actividad específico, esta Administración Tributaria considera razonable acceder a los reclamos, manteniendo el código de actividad que se utilizaba hasta la fecha de vigencia de la Resolución citada;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.) y el Código Tributario Provincial (t.v.);

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Modifíquese el artículo 2º de la Resolución General N° 1675, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“.....  
.....”

**Artículo 2º:** El régimen de desgravación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza solo a la actividad promovida, establecido por el Decreto N° 3987/08 del: 100% del 1º al 4º año de vigencia de la promoción, del 80% en el 5º año, del 60% en el 6º año, del 40% en el 7º año y del 20% en el 8º año, comenzará a operar a partir del mes siguiente al otorgamiento del beneficio de acuerdo a lo establecido por el artículo 3º de la Resolución N° 631/10 y será reflejado en la declaración jurada mensual –AT 3099- en el ítem “Beneficio Ley N° 6209/08”, que deberá presentar el contribuyente vía web, en el Código de Actividad 749900 – Servicios empresariales n.c.p ...3%.

Los contribuyentes deberán declarar el monto imponible total correspondiente a la actividad promovida bajo el código mencionado precedentemente.

Quienes tributen bajo el régimen del Convenio Multilateral deberán consignar el beneficio fiscal en el ítem “Otros Créditos” del Form. CM03-Jurisdicción Chaco-, calculando el mismo de acuerdo al tramo correspondiente.

.....”

**Artículo 2º:** Establécese que los sujetos que se adhieran a los beneficios establecidos en la Ley N° 6.209, que desarrollen otras actividades, además de la promocionada, deberán registrar en forma separada, los ingresos provenientes de la actividad promovida del resto de las desarrolladas.

**Artículo 3º:** Deróguese el artículo 4º de la Resolución General N° 1675 a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución.

**Artículo 4º:** Lo dispuesto comenzará a regir a partir de la fecha de la presente.

**Artículo 5º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 23 DIC. 2010**

**RESOLUCION GENERAL N° 1686**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que la Administración Tributaria Provincial promueve medidas para lograr una mejor organización administrativa, mediante el seguimiento de los formularios utilizados por este Organismo, en Casa Central, las Receptorías y Puestos Camineros, para que los sujetos responsables del traslado fuera de la jurisdicción provincial de la producción primaria y transporte de carga, justifiquen el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% ;



Que por lo expuesto, resulta necesario aprobar por la presente un sistema por el cual se genera, en forma automática, el Formulario DR. N° 2276 con el fin de poner en práctica métodos de control y seguridad en la utilización del mismo;

Que en consecuencia, la Dirección de Administración deberá prever el rescate y forma de dar de baja el Formulario DR N° 2276 – confección manual- y el Programa aplicativo de la Producción Primaria (SPP) que permite la emisión del formulario: "SI 2507 – Guía Traslado de Producción Primaria y Transporte de Carga", utilizados según lo previsto por la Resolución General N° 1530;

Que esta Administración Tributaria se halla debidamente facultada para ello, de acuerdo a las normas establecidas en la Ley Orgánica, N° 330 -t.o- y el Código Tributario Provincial -t.o.-;

Por ello:

### **LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO R E S U E L V E:**

**Artículo 1° :** Apruébese el Sistema de emisión automática del formulario DR N° 2276, que será utilizado por las distintas dependencias de la Administración Tributaria, para que los sujetos responsables del traslado fuera de la jurisdicción provincial de la producción primaria y transporte de carga, justifiquen el pago previo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% .

**Artículo 2°:** Dése de baja **el formulario manual preimpreso -DR N° 2276-**, que será reemplazado por el modelo que figura en Planilla Anexa N° I, en la forma que determine la Dirección de Administración de la Administración Tributaria Provincial.

**Artículo 3°:** Dése de baja el Programa Aplicativo de la Producción Primaria (SPP) que permite la emisión del formulario: "SI 2507 – Guía Traslado de Producción Primaria y Transporte de Carga", aprobado por la Resolución General N° 1530, que será reemplazado por el Sistema de emisión automática del Formulario DR N° 2276.

**Artículo 4°:** La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la presente.

**Artículo 5°:** Déjese sin efecto toda norma que se oponga a las disposiciones establecidas en la presente resolución.

**Artículo 6°:** Tomen razón las distintas dependencias de ésta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 29 DIC. 2010**

PLANILLA ANEXA N° I a la RESOLUCIÓN GENERAL N° 1686

**TRASLADO DE LA PRODUCCION PRIMARIA - Art. 11º - Ley Taffeta 2071**  
BOLETA DE DEPÓSITO IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - ADICIONAL 19% LEY N° 35

N° 006 - 000000031

|  |  |                                   |     |                 |       |                     |        |                  |     |
|--|--|-----------------------------------|-----|-----------------|-------|---------------------|--------|------------------|-----|
| <b>1. DATOS IDENTIFICATORIOS DE LOS RESPONSABLES</b> |  | <b>1.1. DATOS DE LA OPERACION</b> |     |                 |       | <b>IMPUESTO S/B</b> |        |                  |     |
| 1.01. NOMBRE   |  | 1.02. PRODUCTOS TRANSFERIDOS      |     |                 |       | ORIGEN              |        |                  |     |
| 1.02. APELLIDO Y NOMBRE RAZON SOCIAL                 |  | PROD                              | CAN | CAN             | ALC   | PRECIO              | PRECIO | IMP              | IMP |
| CUIT   |  | TN                                | CM  | %               | UNITS | CM                  | GRMS   | CM               | CM  |
| LOCALIDAD  |  | DESTINO                           |     |                 |       |                     |        |                  |     |
| DOMICILIO  |  | SURTOS (1) IMP OPERA              |     |                 |       |                     |        |                  |     |
| 1.03. DESTINATARIO                                   |  | SURTOS (2) IMP OPERA MERCA        |     |                 |       |                     |        |                  |     |
| 1.04. APELLIDO Y NOMBRE RAZON SOCIAL                 |  | 1.05. SERVIDOR DE TRANSORTE       |     |                 |       |                     |        |                  |     |
| CUIT   |  | FACTURAMIENTO                     |     | MONTO IMPONIBLE |       | ADICION             |        | IMPUESTO S/B (3) |     |
| DOMICILIO  |  | 3.01. FORMA ABONOS (M+G)          |     |                 |       |                     |        |                  |     |
| LOCALIDAD  |  | PROVINCIA                         |     | MANTENIMIENTO   |       | MANTENIMIENTO       |        | MANTENIMIENTO    |     |
| 1.05. TRANSPORTISTA                                  |  | 3.02. FORMA ABONOS (M+G)          |     |                 |       |                     |        |                  |     |
| 1.06. APELLIDO Y NOMBRE RAZON SOCIAL                 |  | PROVINCIA                         |     | MANTENIMIENTO   |       | MANTENIMIENTO       |        | MANTENIMIENTO    |     |
| CUIT   |  | MANTENIMIENTO                     |     | MANTENIMIENTO   |       | MANTENIMIENTO       |        | MANTENIMIENTO    |     |
| DOMICILIO  |  | MANTENIMIENTO                     |     | MANTENIMIENTO   |       | MANTENIMIENTO       |        | MANTENIMIENTO    |     |
| LOCALIDAD  |  | MANTENIMIENTO                     |     | MANTENIMIENTO   |       | MANTENIMIENTO       |        | MANTENIMIENTO    |     |
| 1.06. DATOS DEL VEHICULO                             |  | 3.03. FORMA ABONOS (M+G)          |     |                 |       |                     |        |                  |     |
| TIPO 2012  |  | MANTENIMIENTO                     |     | MANTENIMIENTO   |       | MANTENIMIENTO       |        | MANTENIMIENTO    |     |
| N° CHASIS  |  | MANTENIMIENTO                     |     | MANTENIMIENTO   |       | MANTENIMIENTO       |        | MANTENIMIENTO    |     |
| N° MOVILIDAD   |  | MANTENIMIENTO                     |     | MANTENIMIENTO   |       | MANTENIMIENTO       |        | MANTENIMIENTO    |     |
| Form. DM 2276  |  | MANTENIMIENTO                     |     | MANTENIMIENTO   |       | MANTENIMIENTO       |        | MANTENIMIENTO    |     |
| Fecha  |  | MANTENIMIENTO                     |     | MANTENIMIENTO   |       | MANTENIMIENTO       |        | MANTENIMIENTO    |     |

FORMA GANERANTE FORMAS GANERANTE

Impreso por: Socotaria

**c) RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISION ARBITRAL**

| Número | Contenido   |
|--------|---|
| RG.10  | Suspende durante el mes de enero de 2011 los plazos procesales en todas las actuaciones ante los Organismos del Convenio Multilateral del 18.8.77   |
| RG.11  | Calendario de vencimientos para la presentación de declaraciones juradas y pago por parte de los agentes de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el SIRCAR. |

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 10/2010**

BUENOS AIRES, 15 de diciembre de 2010

**VISTO y CONSIDERANDO:**

Que algunas jurisdicciones adheridas han dispuesto la suspensión de los plazos procesales durante el mes de enero de 2011;  
Que, con la finalidad de promover la armonización de la normativa procedimental en tal aspecto, resulta conveniente adoptar una decisión en el mismo sentido;  
Por ello,

**LA COMISION ARBITRAL**  
(Convenio Multilateral del 18.8.77)

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º)** - Suspéndense durante el mes de enero de 2011 los plazos procesales en todas las actuaciones ante los Organismos del Convenio Multilateral del 18.8.77.

**ARTICULO 2º)** - Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a los Fiscos adheridos y archívese.

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 11/2010**

BUENOS AIRES, 15 de diciembre de 2010

**VISTO:**

La Resolución General N° 84/02 que establece el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR) y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el SIRCAR los agentes de retención y percepción, que a su vez son contribuyentes controlados por la unidad Operativa SICOM, generan y presentan sus declaraciones juradas de las retenciones y percepciones practicadas en cada Jurisdicción conforme a los regímenes y normas que cada una de ellas tienen establecidos y efectúan el pago en sede única.

Que es necesario establecer el cronograma de vencimientos para el año 2011.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL  
(Convenio Multilateral del 18.08.77)

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º)** - Establecer el calendario de vencimientos que se detalla en el Anexo I de la presente, para la presentación de declaraciones juradas y pago por parte de los agentes de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el SIRCAR, durante el ejercicio fiscal 2011.

**ARTÍCULO 2º)** - Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

**SISTEMA SIRCAR  
PAGO EN SEDE UNICA DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES  
Calendario de Vencimientos – Año 2011**

| MES     | N° DE CUIT CON TERMINACION |                   |
|---------|----------------------------|-------------------|
|         | 0 – 1 -2 – 3 - 4           | 5 – 6 – 7 - 8 - 9 |
| ENERO   | 09.02.2011                 | 10.02.2011        |
| FEBRERO | 09.03.2011                 | 10.03.2011        |

|            |            |            |
|------------|------------|------------|
|            |            |            |
| MARZO      | 11.04.2011 | 12.04.2011 |
| ABRIL      | 09.05.2011 | 10.05.2011 |
| MAYO       | 09.06.2011 | 10.06.2011 |
| JUNIO      | 11.07.2011 | 12.07.2011 |
| JULIO      | 09.08.2011 | 10.08.2011 |
| AGOSTO     | 09.09.2011 | 12.09.2011 |
| SEPTIEMBRE | 11.10.2011 | 12.10.2011 |
| OCTUBRE    | 09.11.2011 | 10.11.2011 |
| NOVIEMBRE  | 12.12.2011 | 13.12.2011 |
| DICIEMBRE  | 09.01.2012 | 10.01.2012 |

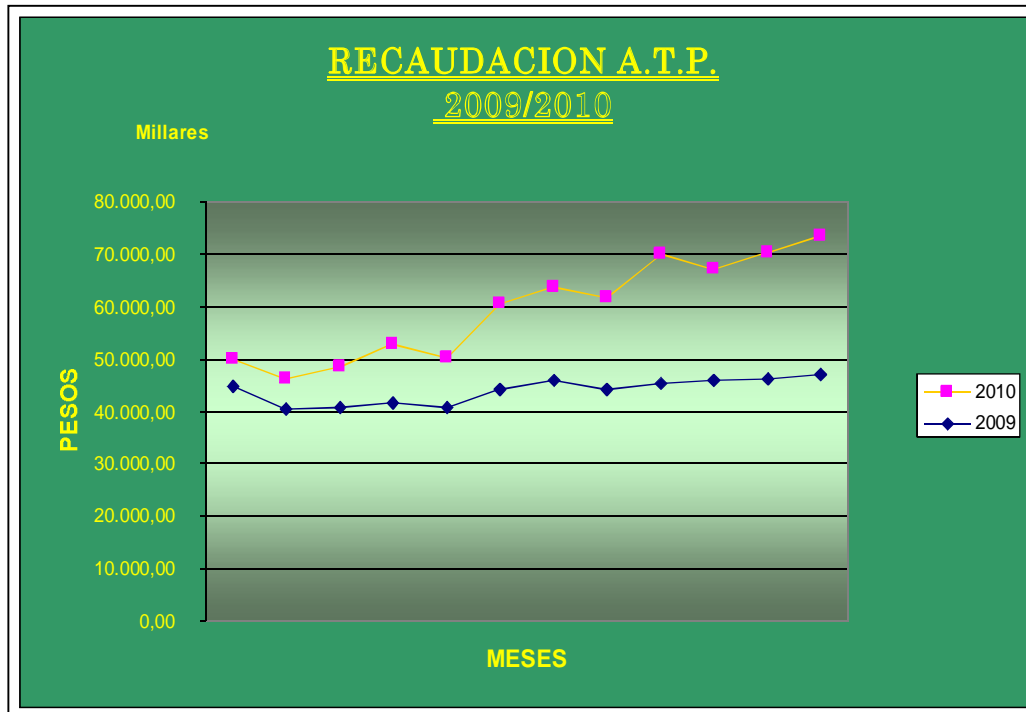
### 3 - OTROS TEMAS DE INTERES

#### A - INFORME DE RECAUDACION DICIEMBRE DEL 2010 DE LA A.T.P.

#### INFORME DE RECAUDACION INTERANUAL

| FECHA | TOTAL<br>2010 | ACUMULADO<br>2010 | TOTAL<br>2009 | ACUMULADO<br>2009 |
|-------|---------------|-------------------|---------------|-------------------|
| ENE   | 49.941.523,21 | 49.941.523,21     | 44.805.517,86 | 44.805.517,86     |
| FEB   | 46.129.414,93 | 96.070.938,14     | 40.533.765,58 | 85.339.283,44     |
| MAR   | 48.549.793,08 | 144.620.731,22    | 40.805.751,23 | 126.145.034,67    |
| ABR   | 52.659.098,24 | 197.279.829,46    | 41.548.283,16 | 167.693.317,83    |
| MAY   | 50.246.585,32 | 247.526.414,78    | 40.754.990,09 | 208.448.307,92    |
| JUN   | 60.425.771,10 | 307.952.185,88    | 44.186.610,08 | 252.634.918,00    |
| JUL   | 63.634.672,76 | 371.586.858,64    | 45.902.201,51 | 298.537.119,51    |
| AGO   | 61.686.983,66 | 433.273.842,30    | 44.096.971,17 | 342.634.090,68    |
| SEP   | 70.062.040,12 | 503.335.882,42    | 45.226.959,22 | 387.861.049,90    |
| OCT   | 67.201.679,72 | 570.537.562,14    | 45.818.815,63 | 433.679.865,53    |
| NOV   | 70.166.342,46 | 640.703.904,60    | 46.212.578,56 | 479.892.444,09    |

|                        |                       |                |                       |                |
|------------------------|-----------------------|----------------|-----------------------|----------------|
| DIC                    | 73.326.484,57         | 714.030.389,17 | 47.106.522,50         | 526.998.966,59 |
| <b>TOTAL ACUMULADO</b> | <b>714.030.389,17</b> |                | <b>526.998.966,59</b> |                |



| COMPARACION CON IGUAL PERIODO AÑO ANTERIOR |                                  |                                  |                          |
|--|----------------------------------|----------------------------------|--------------------------|
| ACUMULADO A 31 DE DICIEMBRE 2009           | ACUMULADO A 23 DE DICIEMBRE 2010 | DIF/PERIODO ENE- NOV.; 2009-2010 | incremento % DEL PERIODO |
| 526.998.966,59                             | 714.030.389,17                   | 187.031.422,58                   | 35,49                    |

|                           |                       |
|---------------------------|-----------------------|
| RECAUDACION PREVISTA      | 600.000.000,00        |
| RECAUDACION AL 30/12/2010 | 714.030.389,17        |
| <b>DIFERENCIA</b>         | <b>114.030.389,17</b> |

Fuente: Dirección de Administración – Dpto. Tesorería – Cr. Akeber A. Bengoa

## B- PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS

01/12/2010

### La ATP ya superó la meta para 2010 en recaudación

El objetivo para este año era recaudar 600 millones de pesos y, a un mes de que finalice el ejercicio, ingresaron 640.703.904,60 pesos. Además las cifras demuestran un incremento de casi el 33,51 por ciento respecto al mismo período de 2009.

Con la recaudación de noviembre la Administración Tributaria Provincial (ATP) superó la meta establecida para el 2010 la cual estipulaba un ingreso de 600 millones anuales aproximadamente. Además, en comparación con el mismo periodo del año pasado, lo recaudado creció cerca de un 33,51 por ciento. La cifra, que constituye un récord histórico para el Chaco, permite proyectar mejores perspectivas en materia de ingresos para 2011.

El administrador de ATP, Ricardo Pereyra señaló que “los números que entrega mes a mes el organismo tributario, hablan a las claras del muy buen trabajo que se está haciendo”. Detalló que la recaudación de noviembre fue de 70.166.342,46 de pesos de los cuales 29.353.818,83 corresponden al convenio multilateral y 40.812.523,63 a los contribuyentes comunes.

El funcionario resaltó que el mes anterior lo ingresado fue 67.201.679,72 pesos (2.964.662,74 pesos más) y en noviembre de 2009 fue 46.212.578,56 lo que significa un aumento del 58,36 por ciento (25.859.227,34 pesos más).

Además remarcó que al comparar los periodos de enero - diciembre 2009 con enero - noviembre 2010 la recaudación fiscal se incrementó un 33,51 por ciento. Y explicó que, según los datos del de la Dirección de Recaudación de ATP, a noviembre de 2009 se había acumulado 479.892.444,09 pesos y en el mismo mes de este año se lleva acumulado 640.703.904,60 pesos. “Las cifras demuestran que con un mes menos de actividad se incrementó la recaudación en 21,58 por ciento” (la recaudación total de 2009 fue de 526.998.966,59 pesos).

Explicó que el crecimiento de la recaudación es el resultado de la decisión y el apoyo político de la gestión, además del orden y una mayor presencia en todo el territorio provincial. Destacó que el aumento tiene que ver con un incremento en la recaudación por el impuesto a los Ingresos Brutos, pero sobre todo con “una mayor presencia del organismo en cuanto al control y fiscalización tributaria de la producción primaria”.

15/12/2010

## **Obligatorio para operadores de Trigo**

### **Crearon el Registro Fiscal de Granos**

El Ministerio de Economía, a través de la Administración Tributaria Provincia (ATP) creó el “Registro Fiscal de Operadores de Granos” a los fines de agilizar los procesos de control sobre el comportamiento fiscal de los contribuyentes que trasladen granos con destino a otra jurisdicción.

La inscripción será requerida para autorizar la exportación de la producción. ATP es el organismo encargado del registro.

Quienes no estén registrados en el ente recaudador no podrán exportar su producción.

El administrador provincial, Ricardo Pereyra señaló que según la resolución 1682 – por la que se creó el registro-, en una primera etapa, deberán inscribirse los operadores de trigo con carácter obligatorio en un plazo de 30 días a partir de la puesta en vigencia (13 de diciembre de 2011). “El registro es obligatorio para garantizar la actualización de los datos” explicó.

Además comentó que el Ministerio del Interior de la Nación autorizará la exportación de trigo únicamente a quienes este inscriptos en el registro y señaló que así los productores perderán 200 pesos por tonelada.

Pereyra advirtió que la falta de inscripción en el registro será causante de aplicación de las sanciones correspondientes a la omisión de los deberes formales y de la inhabilitación automática del sistema de emisión de Guías de Traslado de la Producción Primaria.

#### INSCRIPCIÓN Y SANCIONES

Detalló además que la que el artículo 11º de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071 establece que el traslado de la producción primaria con destino a otra jurisdicción provincial se realizará con el previo pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% (Ley N° 3565) que alcanza a la operación.

Remarcó que las guías deben obtenerse en origen, por tal motivo, la ATP ha autorizado a emitir Guías de Traslado de la Producción Primaria mediante la utilización del sistema de emisión de guías vía web ([www.chaco.gov.ar/atp](http://www.chaco.gov.ar/atp)) a los contribuyentes y/o responsables seleccionados, que liquidan conjuntamente el Impuesto, que alcanza a las actividades de producción primaria, servicios de fletes y cosecha mecánica. Para la inscripción deberán ingresar la clave fiscal al Sistema Especial de Consulta Tributaria para confeccionar y enviar vía web el formulario AT 3104 “Registro Fiscal de Operadores de Granos”.

Además Pereyra recordó que los contribuyentes y/o responsables del traslado de granos fuera del Chaco deberán emitir, también a través de la web, sus propias Guías de Traslado de la Producción Primaria en los formularios SI 2506 y el comprobante de pago, formulario SI 2505, “el incumplimiento del pago, además de la aplicación de los recargos correspondientes y a la inhabilitación automática del sistema para emitir guías, dará lugar a la exclusión automática del Registro” anticipó el funcionario.

16/12/2010

Consultas en la web de la ATP

### **Ya está disponible el calendario fiscal de vencimiento 2011**



La ATP informó que el interés resarcitorio diario por pago fuera de término de las obligaciones fiscales es el 0,066667 %.

El documento se puede descargar del sitio oficial para actualizar los softwares domiciliarios. Las fechas de los contribuyentes del Convenio Multilateral serán aprobadas por la Comisión Arbitral.

La Administración Tributaria Provincial (ATP) aprobó el calendario de vencimientos de 2011 para los contribuyentes comunes incorporados al Sistema Informático Integral (SIREC). El calendario puede ser consultado en el sitio oficial del organismo recaudador. Las fechas para quienes tributan por Convenio Multilateral son las aprobadas por la Comisión Arbitral.

El calendario establecido por ATP está disponible en la página web ([www.chaco.gov.ar/atp/legislacion/resoluciones\\_grales/1680.pdf](http://www.chaco.gov.ar/atp/legislacion/resoluciones_grales/1680.pdf)) el cual puede ser bajado para la actualización de los softwares domiciliarios.

El calendario contempla a los contribuyentes que tributan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% -Ley 3565-, como así también para la presentación de la declaración jurada y el pago de otros gravámenes, tales como Impuesto Fondo para Salud Pública, Impuesto de Sellos, Impuesto a los Billetes de Lotería, y las Tasas Ley de Juegos y Retributiva de Servicios – Derecho Anual de Inspección. Y para los agentes de retención y/o percepción de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% - Ley N° 3565 - y Sellos.

Desde ATP informaron que para determinar las fechas de vencimiento que le corresponde a las distintas situaciones que se plantean en la resolución, deberá considerarse el dígito consignado después de la barra que figura en el número de inscripción (CUIT). Además explicaron que cuando las fechas indicadas operen en días inhábiles para las oficinas recaudadoras, el vencimiento se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, conforme a lo establecido por el artículo 101° del Código Tributario Provincial en vigencia. El interés resarcitorio diario por pago fuera de término de las obligaciones fiscales es el 0,066667 %.

La Administración Provincial prevé que los organismos dependientes del Estado chaqueño deberán ingresar el tributo en el período en que se produjo el libramiento de la partida presupuestaria afectada al pago del impuesto, por parte de Tesorería General del Chaco. Las entidades civiles o comerciales reconocidas por el Poder Ejecutivo o instaladas en la Provincia como sucursal o agencia, tendrán plazo hasta el día 31 de mayo de 2011, para ingresar la Tasa Retributiva de Servicios correspondiente al período fiscal 2011.

## **DETALLES DE VENCIMIENTO**

Por su parte las instituciones en donde funcionan salas de juego debidamente autorizadas por el Poder Ejecutivo, abonarán la tasa fija mensual, previstas en el artículo 7° de la Ley 4930, hasta el día 15 del mes calendario inmediato siguiente. La retención del Impuesto a los Billetes de Lotería deberá ser depositada por Lotería Chaqueña hasta el día 25 del mes inmediato siguiente al de efectuada la retención.

Además ATP prevé que los Agentes y Sub-agentes de quiniela que desarrollan exclusivamente esa actividad y no posean empleados en relación de dependencia, deberán presentar la Declaración Jurada Anual –Form. SI 2205– correspondiente al período anual 2010, (de la página web) y efectuar el pago del gravamen que corresponda hasta el 31 de marzo del 2011.

Los productores primarios encuadrados en el inciso O del artículo 128° del Código Tributario y los sujetos cuya actividad es la producción y desarrollo de software, que ejerzan exclusivamente la actividad exenta, deberán presentar su Declaración Jurada Anual correspondiente al período 2010 hasta el 31 de marzo del 2011.

Los contribuyentes y/o responsables, encuadrados en la Resolución General N° 1656 y autorizados por ATP a utilizar el Sistema de la Producción Primaria, deberán realizar los pagos de las guías a través del Form. SI 2505 los lunes de cada semana o día hábil inmediato siguiente.

Por su parte los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios deberán ingresar el impuesto que perciban semanalmente, el primer día hábil de la semana siguiente a la recaudación. La presentación de la Declaración Jurada operará los días 30 o el día

hábil siguiente de cada mes al que corresponda la retención.

Artículo 6°: Los contribuyentes y responsables deberán utilizar obligatoriamente para el cumplimiento de los requisitos formales y de pago de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y



Adicional 10%-Ley 3565- y Fondo para Salud Pública, los formularios AT N° 3099 -Declaración Jurada Mensual Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%-Ley 3565- AT N° 3096 - Declaración Jurada Mensual Impuesto Fondo para Salud Pública –Ley 49 – AT N° 3097 -Volante de Pago Fondo Salud Pública – Ley 49 –, ya que las Instituciones Recaudadoras no recibirán el formulario SI 2201 a partir del período fiscal enero de 2011.

24/12/2010

## **En 2010, la ATP logró una recaudación fiscal histórica y superó además los ingresos del año anterior**



**16:25** Con la recaudación de noviembre ATP superó la meta establecida de recaudación para 2010 (600 millones anuales) ya que, al 21 de diciembre, la recaudación acumulada del año llega a \$ 697.741.382. Además en comparación con el mismo periodo del año pasado lo recaudado creció casi un 32,40 % (170.742.416 más que en 2009). Además durante 2010 el ente recaudador trabajó en evitar la evasión fiscal y en agilizar los trámites de los contribuyentes.

El Ministerio de Economía, del cual depende la Administración Tributaria Provincial, aporta fondos para mejorar las condiciones de vidas de los chaqueños destinándolos para la construcción de caminos, hospitales, escuelas entre otras obras.

En enero de 2010 se recaudaron 49.941.523,21 pesos, en febrero 46.129.414,93, en marzo 48.549.793,08, en abril 52.659.098,24, en mayo 50.246.585,32, en junio 60.425.771,10. El segundo semestre del año comenzó con una recaudación de 61.634.672,76 pesos, en agosto 61.686.983,66, en septiembre 70.062.040,12, en octubre 67.201.679,72 y en noviembre 70.166.342,46 y en diciembre (ejercicio cerrado el día 21) la recaudación llegó a 57.037.478,27.

La buena recaudación repercute positivamente en la economía de la provincia porque se produce un incremento de todos los recursos que se destinan a educación, salud y producción.

### **AGILIDAD EN LOS TRÁMITES**

Además este año ATP agilizó los trámites de los contribuyentes con acciones como la mejora de su sitio web ([www.chaco.gov.ar/atp](http://www.chaco.gov.ar/atp)) en el cual se puede encontrar diferentes solicitudes, constancias y formularios; en este sentido se aprobó la realización de tramites a través de terceros y se estableció un mecanismo especial para que contribuyentes puedan pagar los mismos mediante la transferencia electrónica bancaria.

También se refaccionaron y mejoraron las 19 receptorias del interior y se inauguraron las de Taco Pozo y Tres Isletas que facilitará la gestión a los contribuyentes de la zona quienes podrán hacer sus trámites sin movilizarse de sus lugares de radicación.

También se aprobó una resolución por la cual autoriza a los contribuyentes a otorgar a sus asesores ciertas facultades para realizar múltiples trámites con el fin de dar agilidad a la gestión;

## **EVASIÓN FISCAL**

En lo que respecta al trabajo en busca de evitar las evasiones fiscales la Administración Tributaria Provincial fortaleció durante 2010 los controles en toda la provincia. Como principal acción para tal fin acordó con organismos provinciales y nacionales el cruzamiento de datos, lo que contribuye a tener información precisa sobre el movimiento económico de distintos rubros de la actividad comercial que se realizan en la provincia. Así la ATP cuenta, en tiempo real, con los anticipos que se deben realizar tanto por el impuesto sobre los ingresos brutos por producción primaria como en su calidad de agente de retenciones por cosecha mecánica y fletes, entre otra información.

También para contribuir con esta tarea se creó la Supervisión de Fiscalización del Interior, a fin de realizar inspecciones de manera habitual en las ciudades del interior y capacitar a los agentes de las receptorías; se implementaron puestos móviles en zonas fronterizas en convenio con la dirección de Vialidad Provincial y los fiscalizadores se reunieron para unificar criterios para mejorar la presencia del organismo en las localidades del interior.

Con el objetivo es que todos los contribuyentes cumplan con sus obligaciones y la provincia mejore su recaudación para poder redistribuirla en el sistema sanitario, productivos, en el área rural y en la educación, la Administración Tributaria tiene disponibles planes de pago para la regularización de deudas impositivas e incentivo fiscales para los buenos contribuyentes.

Por otro lado el organismo exceptúa del pago de impuestos a quienes ingresan ganado en pie la provincia y realiza controles de la salida de producción primaria de la provincia, quienes no cumplan con las obligaciones fiscales, serán multados previa realización del acta.